

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el día veintiocho del mes de octubre del año dos mil tres, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO No. 18

INCUMPLIMIENTO DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA AL ACUERDO 113 DEL CONSEJO GENERAL

CONSIDERANDO

- I. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 15 del Consejo General de fecha veintisiete de mayo del año dos mil dos, se integró formalmente como Comisión permanente para los procesos electorales 2002-2003, siendo competente para conocer y resolver de los asuntos relacionados con los informes financieros, de conformidad con los artículos 61 del Código Electoral del Estado de México, 2, 3 y 5 de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización, 82 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización; y demás aplicables de la legislación electoral vigente.
- II. Que la Comisión de Fiscalización, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el veintiocho de mayo de dos mil tres, aprobó el Acuerdo No. 11, relativo al dictamen sobre la revisión de los informes anuales de los partidos políticos por actividades ordinarias del año dos mil dos, de donde se desprende que el Partido de la Sociedad Nacionalista incurrió en una irregularidad, toda vez que tiene registrado un pasivo a favor de la empresa Desarrollo Integral de Servicios Corporativos S.A. de C.V. por \$ 339,250.00 (Trescientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), y cuya antigüedad es mayor a un año, no sustentándose documentación soporte presentada al respecto.
- III. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México mediante acuerdo No. 113 aprobó en su Sesión Ordinaria del día nueve de junio de dos mil tres el dictamen sobre la revisión de los informes anuales de los partidos políticos por actividades ordinarias de dos mil dos, con la salvedad de que en el punto sexto de dicho acuerdo se requirió al Partido de la Sociedad Nacionalista para que en un término de quince días hábiles, contados a partir de la aprobación del acuerdo en cita, realizara las aclaraciones pertinentes respecto al pasivo que mantiene a favor de la empresa Desarrollo Integral de Servicios

Corporativos, S.A. de C.V., ante la Comisión de Fiscalización, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le impondrían las sanciones previstas en el Código Electoral del Estado de México.

- IV. Que el Partido de la Sociedad Nacionalista presentó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización en fecha diecinueve de junio del presente año, oficio sin número, en el cual aducía que el saldo sería liquidado en cuando le fueran asignadas las prerrogativas por parte del Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que la Presidencia de la Comisión de Fiscalización consideró que dicha manifestación no satisfacía el requerimiento que le hiciera el Consejo General al Partido de la Sociedad Nacionalista, mediante el acuerdo No 113, punto sexto, por lo que se requirió de nueva cuenta al partido político de mérito mediante oficio IEEM/CF/464/03 de fecha veinticinco de agosto de dos mil tres, para que a más tardar el primero de septiembre del presente año presentara las aclaraciones conducentes, solicitándole de igual manera la documentación soporte original del pasivo donde se mostrara el concepto del gasto, asimismo, proporcionara evidencia sobre la recepción de los bienes o servicios adquiridos con este pasivo, y justificara que la contratación del pasivo se había destinado a actividades ordinarias propias del partido, de conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- VI. Que una vez que feneció el plazo concedido al Partido de la Sociedad Nacionalista, se advierte que no justificó ni aclaró el pasivo que mantiene en sus registros contables al treinta y uno de diciembre de dos mil dos, por \$339,250.00 (Trescientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) con la empresa Desarrollo Integral de Servicios Corporativos, S.A. de C.V., cuya antigüedad es mayor a un año, obligación prevista en el artículo 52 fracción XV del Código Electoral del Estado de México y 63 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- VII. Que ante la negativa de proporcionar la información requerida, incumpliendo la obligación de otorgarla a la autoridad electoral, y en razón del ocultamiento de información que hacen presumir no solo infracciones a la ley electoral, sino la presunción de conductas delictivas, en ese tenor la Comisión se pronuncia, con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, en solicitar al Consejo General, notifique de las

infracciones cometidas por el Partido de la Sociedad Nacionalista al Tribunal Electoral del Estado de México, y se de vista a través del representante legal del Instituto, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para los efectos legales correspondientes.

VIII. Que en virtud de que el Consejo General, en la Sesión Ordinaria de fecha doce de septiembre del año dos mil tres, mediante acuerdo número 147, aprobó en el punto Séptimo, hacer del conocimiento, vía denuncia de hechos, a las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de las conductas de omisión llevadas a cabo por el Partido de la Sociedad Nacionalista, y derivado de ésta, se substanció la Averiguación Previa número TOL/AC/II/8170/03, en la Mesa de Trámite Número Ocho de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; y toda vez que existe una nueva conducta de omisión vinculada con los informes financieros; se propone al Consejo General, que a través del Representante del Instituto, se haga del conocimiento de la autoridad penal los hechos expuestos en el presente dictamen, a efecto de que se agreguen al procedimiento de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Fiscalización:

ACUERDA

PRIMERO. Se propone al Consejo General remitir el presente resolutivo al Tribunal Electoral del Estado de México, para los efectos legales que se refieren en el artículo 61 del Código Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Se propone al Consejo General, se autorice, que a través del Representante Legal del Instituto, se haga del conocimiento de la autoridad penal los hechos contenidos en el presente dictamen, a efecto de que se agreguen a la Averiguación Previa número TOL/AC/II/8170/03, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Remítase el presente acuerdo por conducto de la Secretaría Técnica de esta Comisión, al Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CUARTO. Notifíquese al Partido de la Sociedad Nacionalista, a través de los ciudadanos que fungieron como representantes de dicho Partido Político acreditados ante el Consejo General, y a los responsables del Órgano Interno encargado de la percepción y administración de los recursos generales y de campaña.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

**MTRO. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(RÚBRICA)**

**MTRO. ÁLVARO ARREOLA AYALA
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN
(RÚBRICA)**

**MTRA. GRACIELA MACEDO JAIMES
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN
(RÚBRICA)**

**LIC. RUTH GASPAR LÓPEZ
SECRETARIA TÉCNICA DE LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(RÚBRICA)**